

En causa Rol C-2060-2020, seguida ante el 16o Juzgado Civil de Santiago, caratulada "AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA/PERALTA", por resolución de fecha 7 de julio de 2020 se ha ordenado notificar por avisos la siguiente demanda de liquidación forzosa: EN LO PRINCIPAL: SOLICITA SE DECLARE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE EMPRESA DEUDORA QUE INDICA; PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA VALE VISTA; TERCER OTROSÍ: PROPONE VEEDOR PARA EL CASO DE OPOSICIÓN; CUARTO OTROSÍ: PROPONE LIQUIDADOR TITULAR Y SUPLENTE; QUINTO OTROSÍ: LITIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA; SEXTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. MAY GUTIERREZ OTTO, abogado, RUT N°13.831.554-1, en representación judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO CONTINENTAL S.A., sociedad del giro de su denominación, RUT N°96.573.590-9, representada legalmente por don Andrés Mendieta Valenzuela, ingeniero comercial, RUT N°9.522.507-1, a su vez mandatario convencional según se acreditará de AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA, sociedad del giro de su denominación, Rut 79.649.140-K, representada legalmente por don Eduardo José Moyano Luco, economista, Rut 6.379.304-K, todos domiciliados para estos efectos en calle Compañía de Jesús N°1390, oficina 1109, Santiago, a US., respetuosamente, digo: En la representación con que actúo y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 117 y siguientes de la Ley 20.720, vengo en demandar el inicio de Procedimiento Concursal de Liquidación Forzosa en contra de don MANUEL JESÚS PERALTA GÓMEZ, chileno, empresa deudora, RUT N°15.089.696- 7, con domicilio en CINCO DE ABRIL N°5070, ESTACION CENTRAL, por la causal contemplada en el artículo 117 No1 de la Ley 20.720 para las Empresas Deudoras, esto es: "si cesa en el pago de una obligación que conste en título ejecutivo con el acreedor solicitante", lo anterior en virtud de los antecedentes de hecho y de fundamentos de Derecho que paso a exponer: CALIDAD DE EMPRESA DEUDORA DEL DEMANDADO El artículo 2° de la Ley 20.720 en su N°13 define Empresa Deudora como "toda persona jurídica privada, con o sin fines de lucro, y toda persona natural contribuyente de primera categoría o del número 2) del artículo 42 del decreto ley N°824, del Ministerio de Hacienda, de 1974, que aprueba la Ley sobre impuesto a la renta". Cabe señalar que el demandado es persona natural contribuyente del impuesto de categoría, según da cuenta certificado que se acompaña en un otrosí, por lo que, tiene la categoría de Empresa Deudora para efectos de la ley concursal. OBLIGACIONES QUE LA EMPRESA DEUDORA HA DEJADO DE PAGAR Mi representada AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA es acreedora de 22 cheques, por un monto total de Código: KVQCXDLLHS Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> \$39.117.232 (treinta y nueve millones ciento diecisiete mil doscientos treinta y dos pesos), girados por don MANUEL JESUS PERALTA GOMEZ, los cheques se individualizan a continuación: 1. Serie CHEQUE BAZ 0000056, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 2. Serie CHEQUE BAZ 0000057, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 3. Serie CHEQUE BAZ 0000058, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 4. Serie CHEQUE BAZ 0000059, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 5. Serie CHEQUE BAZ 0000060, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 6. Serie CHEQUE BAZ 0000061, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 7. Serie CHEQUE BAZ 0000062, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 8. Serie CHEQUE BAZ 0000063, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 9. Serie CHEQUE BAZ 0000064, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 10. Serie CHEQUE BAZ 0000065, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 11. Serie CHEQUE BAZ 0000066, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 12. Serie CHEQUE BAZ 0000067, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 13. Serie CHEQUE BAZ 0000068, por la suma de \$1.778.056. (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y



seis pesos), girado en Código: KVQCXDLLHS Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 14. Serie CHEQUE BAZ 0000069, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 15. Serie CHEQUE BAZ 0000070, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 16. Serie CHEQUE BAZ 0000071, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 17. Serie CHEQUE BAZ 0000072, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 18. Serie CHEQUE BAZ 0000073, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 19. Serie CHEQUE BAZ 0000074, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 20. Serie CHEQUE BAZ 0000075, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 21. Serie CHEQUE BAZ 0000076, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. 22. Serie CHEQUE BAZ 0000077, por la suma de \$1.778.056.- (un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos), girado en contra de la Cuenta Bancaria No 73043735 del Banco Santander, con fecha de protesto del 19/02/2019. Presentados los cheques a cobro estos fueron protestados por falta de fondos según acta que se acompaña juntamente con los cheques demandados. LA OBLIGACIÓN CONSTA EN TÍTULO EJECUTIVO, ES ACTUALMENTE EXIGIBLE Y NO PRESCRITA. Mi representada AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA inicio respecto de los cheque individualizados precedentemente gestión preparatoria de notificación judicial de protesto de cheques, la que se presentó ante el 16° Juzgado Civil de Santiago en autos caratulados CÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO CONTINENTAL S.A. /PERALTA, ROL C-24597-2019. La gestión preparatoria fue notificada a la empresa deudora de conformidad a la Ley de Cheques artículo 41, certificando el Tribunal que la demandada no consignó fondos suficientes para responder por el valor de los cheques ni opuso tacha de falsedad. Así las cosas, se invocan como títulos ejecutivos los 22 cheques ya individualizados, los que quedaron perfeccionados con la gestión preparatoria de notificación judicial de Código: KVQCXDLLHS Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> protesto de cheques, y, por lo tanto, la obligación contenida en ellos es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva que de ellos emana no se encuentra prescrita. En el escenario planteado es que vengo en demandar el inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación Forzosa de Empresa Deudora en contra de MANUEL JESUS PERALTA GOMEZ, ya individualizado, por la circunstancia de haber cesado la mencionada Empresa Deudora en el pago de las obligaciones ya individualizadas, adeudando la suma total de \$39.117.232 (treinta y nueve millones ciento diecisiete mil doscientos treinta y dos pesos), más intereses, reajustes y costas, obligaciones que constan en dos títulos ejecutivos debidamente individualizados. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto y a lo que disponen los artículos 254 y 434 del Código de Procedimiento Civil, artículos 117 y siguientes de la Ley 20.720, y demás normas legales citadas, RUEGO A S.S. se sirva dar inicio al Procedimiento Concursal de Liquidación Forzosa de Empresa Deudora respecto de MANUEL JESUS PERALTA GOMEZ, ya individualizado, y en definitiva, dictar Resolución de Liquidación de empresa deudora en su contra, en los términos del artículo 129 de la Ley 20.720, por haberse verificado la causal señalada en el numeral 1° del artículo 117 del mismo cuerpo legal, teniendo por cumplidos los requisitos contemplados en el artículo 118 del mismo cuerpo normativo, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: RUEGO A US., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 N°1 de la Ley 20.720, se sirva tener por acompañados los siguientes documentos, en la forma que se indica: 1.- Bajo apercibimiento legal del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil: 1.1.- Copia de Cheques detallados en lo principal de esta presentación, atendido a que los originales se encuentran en la custodia del 16° Juzgado Civil de Santiago en gestión preparatoria ROL C-24597-2019. 2.-Con citación: 2.1.- Copia autorizada y digitalizada de Poder Especial de AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA. a COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CREDITO CONTINENTAL S.A. y OTROS, otorgado en la Notaria de don Pedro Sadá Azar, con fecha 07 de diciembre de 2016 e incorporado a su Repertorio N°3.453-2016. 2.2.- Copia autorizada con firma electrónica avanzada de mandato conferido por COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO CONTINENTAL S.A. a esta compareciente, por escritura pública otorgada en la notaria de Santiago, de doña María Soledad Santos Muñoz, con fecha 28 de marzo de 2018 e



incorporado a su repertorio N°3921-2018. 2.3.- Copia autorizada de conformidad a la Ley N°20.886 de gestión preparatoria de notificación judicial de protesto de cheques, seguida ante el 16° Juzgado Civil de Santiago en autos caratulados CÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO CONTINENTAL S.A. / PERALTA, ROL C-24597-2019. 2.4.- Copia de certificado de consulta tributaria de terceros emitido por el Servicio de Impuestos Internos respecto de la empresa deudora. SEGUNDO OTROSÍ: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 118 N°2 de la Ley 20.720, solicito a S.S. tener por acompañado vale vista bancario a la orden de este tribunal por el equivalente a 100 Unidades de Fomento, invocando desde ya la preferencia del Código: KVQCXDXLLHS Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> artículo 2472 No4 del Código Civil para el caso de que se dicte la correspondiente Resolución de Liquidación. TERCER OTROSÍ: RUEGO A US., Se sirva tener presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 N°3 de la Ley 20.720, vengo en señalar para que sea designado como veedor, para el caso de que el deudor se oponga a la Liquidación Forzosa, a don Pedro Fasani Puelma, con domicilio en Nueva York N°9, piso 14, comuna de Santiago, Teléfonos 225702303, celular 990153203, correo electrónico pfp@saludlegal.com. CUARTO OTROSÍ: RUEGO A US., Se sirva tener presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 N°4 de la Ley 20.720, vengo en señalar para que sean designados a los siguientes Liquidadores, en calidad de titular y suplente respectivamente. 1.- Tomás Andrews Hamilton, con domicilio en Avenida Apoquindo N°3.669, piso 15, comuna de Las Condes, Teléfonos 229935304, 229935303, celular 992511441, correo electrónico tomas@andrewshamilton.cl. 2.- Ricardo Enrique Alid Aleuy, con domicilio en calle Huérfanos N°669, oficina 413, comuna de Santiago, teléfono 226388800, mail Ricardo.alid@adsl.tie.cl. QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S. que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 20.720 todas las notificaciones del presente proceso se me efectúen a los siguientes correos electrónicos may.gutierrez@dimol.cl, notificaciones@dimol.cl, y vicente.maiz@dimol.cl. SEXTO OTROSÍ: RUEGO A US., se sirva tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio y actuaré conforme al poder que me ha sido otorgado. Resolución, Santiago trece de febrero de dos mil veinte. Proveyendo presentación de fecha 29 de enero de 2020: A lo principal: téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: por acompañado vale vista de consignación, con citación. Proveyendo presentación de fecha 07 de febrero de 2020: como se pide, estese a lo que se resolverá. Habiéndose cumplido lo ordenado, se provee solicitud de fecha 24 de enero de 2020, a folio 1: A lo principal: Téngase por presentada solicitud de liquidación forzosa. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado vale vista de consignación, con citación. Al tercero y cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Téngase presente. Al sexto otrosí: téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Vistos. 1°) Que a folio 1, don May Gutiérrez Otto, abogado, en representación judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO CONTINENTAL S.A., a su vez mandatario convencional de AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA representada legalmente por don Eduardo José Moyano Luco, todos domiciliados para estos efectos en calle Compañía de Jesús N° 1390, oficina 1109, Santiago; solicita el inicio del procedimiento concursal de liquidación forzosa de la empresa deudora MANUEL JESÚS PERALTA GÓMEZ, con domicilio en cinco de Abril N° 5070, Estación Central, Región Metropolitana. Fundamenta su solicitud en la causal establecida en el N° 1 del Artículo 117 de la Ley 20.720. Agrega que el deudor, cuya liquidación forzosa se solicita, es una empresa deudora, según se define en el numeral 13 del artículo N° 2 de la Ley 20.720. Indica que, Código: KVQCXDXLLHS Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> MANUEL JESÚS PERALTA GÓMEZ, según se ha detallado precedentemente, ha cesado en el pago de la obligación señalada, y, el instrumento acompañado y justificativo de la presente solicitud, es un título ejecutivo perfecto que da fe de la existencia de la obligación, al amparo de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil. 2°) Que, examinada la presentación a folio 1 y siguientes se tiene por acreditado que concurren en la especie los requisitos establecidos en el artículo 118 de la Ley 20.720, habiéndose acompañado, a saber: a) Documentos o antecedentes escritos que acreditan la causal invocada. b) Boleta bancaria expedida a la orden del tribunal por una suma equivalente a 100 Unidades de Fomento. c) Designación de liquidador titular en la persona de don Tomás Andrews Hamilton, y como liquidador suplente a don Ricardo Enrique Alid Aleuy. Sin perjuicio de lo que al respecto se resolverá. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto y de conformidad a lo preceptuado en los artículos 117 y siguientes de la Ley 20.720, se resuelve: I. Téngase por presentada solicitud de Liquidación Forzosa de la empresa MANUEL JESÚS PERALTA GÓMEZ, con domicilio en cinco de Abril N° 5070, Estación Central, Región Metropolitana. Publíquese la presente resolución en el Boletín Concursal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley N° 20.720. II. Cítese a las partes a la audiencia que se celebrará dentro de quinto día hábil desde la notificación personal del deudor o de aquella realizada conforme a lo establecido en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, a las 09,00 horas, y si dicho día recayera en sábado, al día hábil siguiente, a la misma hora. cas. En Santiago, a trece de febrero de dos mil veinte, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. NUEVO DÍA Y HORA 16° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO MAY GUTIÉRREZ OTTO, por la solicitante, en autos sobre solicitud de liquidación forzosa de



empresa deudora caratulados "AUTOMOTORES GILDEMEISTER CON PERALTA", ROL C-2060-2020, a US. Respetuosamente digo: Que, atendido el mérito de autos, vengo en solicitar, se sirva fijar nuevo día y hora para la realización de la audiencia inicial establecida en los artículos 119 y 120 de la Ley 20.720, solicitando desde ya que esta se realice por videoconferencia, en atención a lo establecido en el artículo decimosexto transitorio de la Ley 21.394 y auto acordado N° 271-2021. POR TANTO; RUEGO A S.S.: acceder a lo solicitado, fijando nuevo día y hora. Santiago, veintisiete de diciembre de dos mil veintidós A folio 55: como se pide, Para los efectos de la realización de la audiencia a que se refiere el artículo 120 de la Ley 20.720, se fija el día Martes 28 de Marzo de 2023 a las 10:00 horas, mediante la plataforma electrónica "Zoom" Sin perjuicio de la información ya proporcionada por el liquidador, será responsabilidad de las partes, presentar en la causa con 72 horas de anticipación al día de la audiencia, un escrito que señale un correo electrónico para efectos de realizar la audiencia. Dicho correo electrónico deberá corresponder a la persona que asistirá a la audiencia, debiendo el escrito pertinente ser presentado con su firma electrónica. Asimismo, y con la misma antelación deber remitir un correo indicando un número de teléfono (en caso de ser contactado durante la audiencia Código: KVQCXDXLLHS Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> por problemas de conexión) al correo jcsantiago16@pjud.cl. En caso de existir dudas de los intervinientes respecto de aspectos técnicos de la conexión, deben ser consultadas, el día anterior al de la audiencia en horario de 8 a 14 horas, al mail del tribunal jcsantiago16@pjud.cl Se utilizará la plataforma Zoom, para lo cual se requiere de un computador o teléfono, en ambos casos, con cámara, micrófono y audio del mismo equipo y conexión a internet. El día de la audiencia, la Coordinadora del tribunal enviará la invitación al correo electrónico de las partes, funcionario que levantará el Acta y Juez. Luego, iniciará la conexión, primero con el funcionario del Tribunal, luego las partes y finalmente, con el Juez. Las partes deberán ingresar a la sesión con al menos 10 minutos de anticipación. La parte que no pudiese acceder a la sesión, deberá inmediatamente contactarse con el tribunal, al correo jcsantiago16@pjud.cl dando cuenta de ello, a fin de solucionar cualquier problema de conectividad. Las partes deberán exhibir su cédula de identidad a fin de acreditar su identidad y de lo realizado en la audiencia se levantará un acta, la que será ingresada a la causa respectiva y enviada a la bandeja del Juez para su firma. La audiencia será respaldada mediante grabación de la misma. Si a la hora en que debe iniciarse la audiencia, no estuvieren presente la totalidad de las partes anunciadas, la audiencia no se llevará a efecto, atendido lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 21.226, salvo que ocurriera la situación prevista en el párrafo tercero del numeral IV de este Protocolo, para lo cual se realizarán las gestiones pertinentes hasta un máximo de 15 minutos después de la hora fijada para la audiencia. Si en ese lapso no pudiese solucionarse el problema de conexión, la audiencia no se llevará a efecto. Publíquese en el Boletín Concursal. Notifíquese a las partes con al menos 5 días de antelación a la audiencia. En Santiago, a veintisiete de Diciembre de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Secretaria.

